


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 014 Ordinaria de 15 de marzo de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 233/05

R. No. 289/05

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 493/05

Ministerio de la Construcción

R. No. 419/05

R. No. 420/05

R. No. 421/05

R. No. 422/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 14 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 209

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó con fecha 26 de diciembre del 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar los lineamientos siguientes para el desarrollo en Cuba del Comercio Electrónico, y el anexo a este Acuerdo que contiene definiciones de términos necesarias para su mejor comprensión.

SEGUNDO: Los Organismos de la Administración Central del Estado y sus sistemas empresariales, siguiendo las indicaciones y cronograma de la Comisión Nacional de Comercio Electrónico, incorporarán como objetivo de trabajo priorizado, crear las condiciones para el desarrollo del Comercio Electrónico, orientado inicialmente a la modalidad Empresa-Empresa (Eye) y a otras modalidades autorizadas por la comisión que resulten convenientes y posibles.

TERCERO: Cada organismo de la Administración Central del Estado informará a la Comisión Nacional de Comercio Electrónico, según se le solicite por ésta, su situación y programa para la implantación y desarrollo del Comercio Electrónico, a cuyos efectos designará un cuadro del Primer Nivel de Dirección, encargado de atender y velar por el desarrollo progresivo del Comercio Electrónico en sus sistemas, realizando las propuestas correspondientes.

CUARTO: Las empresas que participen en actividades de Comercio Electrónico se mantienen obligadas a cumplir con las normativas y la legislación vigente en materia de comercio.

QUINTO: Corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales, que en cada caso se señalan, la implementación de las acciones y medidas que se les asigna, para de forma integral garantizar el desarrollo del Comercio Electrónico en Cuba.

1. El Ministerio de Economía y Planificación incluirá en el proceso de planificación del presupuesto el acápite “Inversiones en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, priorizando los recursos a destinar por las entidades para la seguridad y supervisión para el desarrollo del Comercio Electrónico.

2. El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, (A) garantizará en función de la disponibilidad, la conectividad de los proyectos de Comercio Electrónico que se prioricen por la Comisión Nacional de Comercio Electrónico; (B) adoptará en el término de un año, las medidas necesarias para garantizar los servicios de paquetería en el país y hacia el extranjero que se hayan vendido por Comercio Electrónico.
3. El Banco Central de Cuba, (A) evaluará las Alternativas de pagos nacionales interbancarios asociados al Comercio Electrónico (E-E); (B) implementará en el término de un año la utilización de tarjetas mayoristas para el pago por operaciones de Comercio Electrónico (E-E), los mecanismos de cobro y pago electrónicos, las normativas y procedimientos para las transferencias electrónicas, así como los procedimientos de control de dichas operaciones.
4. Los Ministerios del Interior y de Justicia, en el término de un año, establecerán la estructura de Llave Pública Nacional y propondrán al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la normativa jurídica que la reglamente.
5. Los Ministerios de Justicia y de Economía y Planificación, en el término de un año, propondrán al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, o adoptarán en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten necesarias para la validez legal, a todos los efectos, de los documentos en formato digital intercambiados entre partes en razón de realizar Comercio Electrónico; así como para establecer y regular otras instituciones necesarias al mismo.
6. El Ministerio del Interior propondrá al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el término de un año, las regulaciones y procedimientos sobre los protocolos de seguridad y algoritmos de integridad, confidencialidad y no repudio, que se autorizarán para el funcionamiento del Comercio Electrónico, así como, creará el Centro Productor de Llave Pública y la entidad emisora de Certificado Digital de Llave Pública.
7. El Ministerio del Transporte y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, presentarán a la Comisión Nacional de Comercio Electrónico en el término de un año, los estudios para garantizar los servicios de transportación asociados al Comercio Electrónico.

8. El Ministerio del Comercio Interior presentará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el término de un año, las disposiciones normativas que estime necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Comercio Electrónico en el sistema del Comercio Interior del país, debiendo ajustar y adoptar las medidas y los procedimientos de control necesarios que le competen.
 9. Los Ministerios del Comercio Exterior, Comercio Interior, y Economía y Planificación, en coordinación con la Oficina Nacional de Estadísticas establecerán, en el término de un año, los Procedimientos de Control Estadísticos, los indicadores y sus definiciones metodológicas, sobre los bienes y servicios que se comercialicen electrónicamente.
 10. La Oficina Nacional de Estadísticas, en el término de un año, incluirá en el Sistema de Información Estadística Nacional, los indicadores, definiciones metodológicas y procedimientos de control, de los indicadores de informatización de las empresas, así como de los bienes y servicios comercializados electrónicamente.
 11. Los Ministerios de Auditoría y Control, del Interior, de la Informática y las Comunicaciones, y de Finanzas y Precios, establecerán en el término de un año, la Guía Metodológica para el desarrollo de la auditoría a las tecnologías de la información; así como el Sistema de Control Interno asociado a las tecnologías de la información y la actividad de Comercio Electrónico en general.
 12. El Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor a un año, propondrá al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, las normativas que le correspondan, referidas a la Protección de los Derechos de Autor sobre obras intelectuales que se comercializan a través del Comercio Electrónico.
 13. El Ministerio de Educación, a partir del próximo curso escolar, trabajará en la inclusión de la temática del Comercio Electrónico en los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional en las disciplinas Comercial, Contable e Informática.
 14. El Ministerio de Educación Superior, a partir del próximo curso escolar, trabajará por incluir en sus Planes de Estudio de post y pre grado la temática del Comercio Electrónico.
 15. Todos los Organismos de la Administración Central del Estado, mediante sus escuelas ramales, implementarán cursos, seminarios y otras modalidades docentes, dirigidas a calificar y recalificar a los cuadros, técnicos y especialistas en la utilización del Comercio Electrónico.
- SEXTO:** Los organismos de la Administración Central del Estado con responsabilidades asignadas en el apartado quinto de este Acuerdo, compatibilizarán con el Ministerio de Justicia las acciones necesarias para establecer el marco legal requerido para el cumplimiento de las mismas.
- SÉPTIMO:** Los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales responsabilizados con la ejecución de las acciones y medidas descritas en el apartado quinto de este Acuerdo, informarán trimestralmente a la Comisión Cubana de Comercio Electrónico, del Estado de cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: Los ministros, de la Informática y las Comunicaciones y del Comercio Exterior, quedan encargados de la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo; así como, de mantener informada a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a los efectos del control correspondiente.

NOVENO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del interior, adecuarán y regularán para sus sistemas lo dispuesto en este Acuerdo, de conformidad con sus estructuras y particularidades.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

A los efectos de la comprensión de los Lineamientos para el desarrollo en Cuba del Comercio Electrónico, se definen los términos siguientes:

- a) Comisión Nacional de Comercio Electrónico: comisión creada al amparo de la Resolución Conjunta MINCEX-SIME N° 1/1999, copresidida por los ministros del Comercio Exterior y de la Industria Sidero-Mecánica y de la Electrónica, e integrada por representantes del Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio del Comercio Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio del Interior. Asimismo, integrará la Comisión representantes del Banco Central de Cuba y de la Aduana General de la República;
- b) Comercio Electrónico: actividad comercial que se desarrolla mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que comprende promoción, negociación de precios y condiciones de contratación, facturación y pago, entrega de bienes o servicios, así como servicios de posventa, entre otros;
- c) modalidades de Comercio Electrónico:
 - EYE: comercio entre empresa y empresa.
 - EYC: comercio entre empresa y consumidor.
 - GYE: comercio entre gobierno y empresa.
 - GYC: comercio entre gobierno y consumidor.
 - CYC: comercio entre consumidor y consumidor;
- d) infraestructura de llave pública: conjunto de políticas, regulaciones, tecnologías y procedimientos, que permiten brindar valor jurídico, integridad, autenticidad, confidencialidad y no repudio, según se requiera, al intercambio de información electrónica mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- e) pasarela de pago: es el mecanismo que permite ejecutar en tiempo real el pago de transacciones de comercio electrónico entre los bancos comerciales, los clientes y las tiendas virtuales;
- f) sistema de gestión de inventario automatizado en línea: posibilita el control del inventario perpetuo de múltiples almacenes y la generación automática de comprobantes de operaciones, permite el reaprovisionamiento automático de los productos, emite automáticamente órdenes de

compra, ofrece un control estricto de las existencias, reservas y disponibilidad de productos, así como de las obligaciones de cobro y de pago debidas a la facturación y recepción de productos;

- g) tienda virtual en el comercio electrónico entre empresa-empresa (eye): existen dos modelos de tienda virtual, (1) el modelo directo, aquel por el cual una empresa opera su propio sitio de comercio atendiendo de este modo a las demandas de otras empresas compradoras y (2) el modelo de plaza de mercado, que se define como aquel sitio donde convergen empresas registradas como compradoras y/o vendedoras para transar sus bienes y servicios;
- h) estructura operacional de la tienda virtual: integrada por tres espacios virtuales: (1) la tienda propiamente, sitio universalmente accesible en donde se "exponen" los bienes a transar así como toda la información complementaria para que el cliente pueda realizar sus operaciones de manera totalmente autónoma (registrarse en el sitio, buscar productos, consultar catálogos, realizar cotizaciones, facturar). (2) el sitio de proveedores, reservado a aquellas empresas que se registren como vendedoras, el cual les permite administrar su oferta (actualizar sus catálogos de productos, definir políticas comerciales preferenciales). (3) el sitio de administración reservado exclusivamente al propietario de la tienda.

26 de diciembre del 2005.

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 233/05

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del acápite TERCERO del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: Se hace necesario tutelar jurídicamente el proceso de revisión de las Fichas de Costo Unitario y Componentes en pesos convertibles, a tenor de la Resolu-

ción Conjunta No. 1/2005 de los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, posibilitando con ello evaluar la razonabilidad de los instrumentos contables implicados, comprobar que las relaciones monetario-mercantiles entre entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano se efectúan sólo en pesos convertibles así como la verificación de los costos reales reportados, en moneda nacional y en CUC.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar las "Indicaciones generales para la revisión de las Fichas de Costo Unitario y los componentes en pesos convertibles", las que forman parte integrante, como ANEXOS, de la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y al Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre del 2005.

Lina Pedraza Rodríguez

Ministra de Auditoría y Control

INDICACIONES GENERALES PARA LA REVISION DE LAS FICHAS DE COSTO UNITARIO Y COMPONENTES EN PESOS CONVERTIBLES

I. OBJETIVOS:

1. Exponer las Indicaciones Generales que se deben considerar para la revisión de las Fichas de Costo Unitario y Componentes en pesos convertibles, a tenor de la Resolución Conjunta No. 1/2005 suscrita por los Ministros de los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, y demás regulaciones complementarias.
2. Evaluar la calidad, legitimidad y razonabilidad de las fichas de costos que reflejan los gastos en pesos convertibles (CUC) y en pesos (CUP) incurridos en la producción y/o mercancía comprada para la venta, así como para los servicios que presta a sus clientes.
3. Comprobar que las relaciones monetario-mercantiles entre entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano sólo se efectúan en pesos convertibles en aquellas facultadas para ello y a los destinos autorizados a cobrar en esta moneda, únicamente para resarcir sus costos en pesos convertibles más hasta un determinado por ciento de utilidad, como un com-

ponente máximo de los precios mayoristas, tarifas y márgenes comerciales, previstos en la legislación vigente.

4. Verificar que los costos reales reportados por la entidad auditada en moneda total y en CUC sustentan los indicadores planificados previstos en las fichas de costos, el plan y la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos en Divisas aprobado por la autoridad facultada.

II. DOCUMENTOS A SOLICITAR:

1. Resolución de constitución de la entidad y objeto social aprobado por la autoridad facultada en el año 2005.
2. Licencias de apertura de cuentas bancarias en CUC y en CUP otorgadas por la institución financiera que corresponda.
3. Fichas de costos unitarios.
4. Carta tecnológica de cada producto.
5. Análisis de los gastos reales, según el Sistema de Costo aprobado a la entidad auditada.
6. Producciones efectuadas y comercializadas durante el período, que sirve de base a la ficha de costo revisada.
7. Facturas comerciales que sustentan las mercancías o productos adquiridos compradas para la producción o comercialización.
8. Facturas comerciales que amparan los servicios prestados a los clientes.
9. Informes de recepción de las mercancías o productos recibidos.
10. Vales de salida del almacén de los productos destinados a la producción.
11. Registros contables habilitados para el control de las operaciones.
12. Estados financieros emitidos al cierre del período base utilizado para la elaboración de las fichas de costo.
13. Disposiciones jurídicas específicas emitidas para la entidad auditada por parte del MEP y el MFP.
14. Otros documentos que se consideren necesarios para realizar el trabajo de revisión.

III. INDICACIONES GENERALES:

- Verificar que en las empresas productivas se aplican los criterios siguientes:
 1. El costo más hasta un diez (10) por ciento en CUC y el resto del precio en CUP.
 2. Los precios de los productos que sustituyen importaciones, incluyendo sus componentes en pesos convertibles, no deben exceder a los de ofertas similares de nuestro comercio exterior. De lo contrario, la entidad compradora puede optar por importar, siempre que se ajuste a lo establecido en la legislación vigente.
 3. La comercialización de productos que, a su vez, son fondos exportables entre entidades cubanas debe constar la autorización del MEP y el MFP de los precios y componentes máximos en pesos convertibles que no excedan al precio de exportación (Término Salida de fábrica), más los gastos necesarios para situar el producto en el lugar convenido con el cliente nacional.
 4. Debe existir la autorización expresa del MEP y el MFP para que las Empresas de Industrias Locales puedan comercializar sus producciones con un com-

ponente en pesos convertibles al costo más hasta un veinte (20) por ciento.

5. Las producciones de artesanía deben cumplir el tratamiento específico autorizado por el MEP y el MFP; en coordinación con el Ministerio de la Industria Ligera y los CAP.
- Comprobar que en las empresas comercializadoras se cumplan con los componentes máximos en pesos convertibles de los márgenes comerciales, aprobados centralizadamente por el MFP y el MEP.
 - Analizar que en las empresas importadoras que requieran adquirir moneda libremente convertible (MLC) para realizar sus operaciones comerciales, incluyen en la factura al cliente o empresa receptora de los productos el 1% de dicho valor en CUP, que deben pagar a la Agencia Bancaria por este concepto.
 - Confirmar el cumplimiento de la excepción aprobada para los casos siguientes:
 1. Los proyectos e investigaciones aplicadas de la construcción se cobran en CUC solo el costo en dicha moneda, y el resto de las tarifas en CUP.
 2. Las reparaciones y mantenimientos se cobran en CUC, sólo los insumos pagados en dicha moneda. Cuando se incorporen piezas o componentes como parte de la reparación, se detallan y cobran en CUC, al costo de adquisición; el resto de la tarifa es en CUP.
 3. Los trabajos de Construcción y Montaje se cobran sólo los costos en CUC, en los casos autorizados, de acuerdo a lo establecido por el MEP. El resto de los costos y la utilidad se cobran en CUP, a tenor de lo establecido en el PRECONS por el MFP.
 - Revisar que:
 1. Los productos o servicios seleccionados que aparecen en el Anexo 2 cumplen con los precios, tarifas y componentes en pesos convertibles máximos aplicables entre entidades estatales, aprobados por el MFP y el MEP.
 2. Las relaciones monetario-mercantiles entre entidades subordinadas a un mismo Organismo se realizan totalmente en CUP, con excepción de aquellos casos expresamente autorizados por el MEP para hacerlo en CUC, sólo al costo en dicha moneda.
 3. Los productos y servicios con destino a las actividades de la Defensa, la Batalla de Ideas y otras previamente autorizadas por el MEP, se les factura en CUC por las entidades estatales, solo al costo en dicha moneda, incluso los productos y servicios con precios o tarifas máximos aprobados incluyendo cierta utilidad.
 4. En las entidades que incurren en gastos en CUC y que no los pueden resarcir mediante sus ventas en CUP cumplen el procedimiento aprobado por la autoridad de Gobierno correspondiente.
 5. Los servicios definidos en el Anexo 4 sólo se cobran en CUP.
 6. Las entidades que se relacionan en el Anexo 3 cumplen la excepción otorgada en la Resolución Conjunta referida a sus ventas.

7. Consta la aprobación previa de los incrementos de precios o componentes en pesos convertibles de otros productos y servicios nacionales que se ofertan al Turismo y las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas.
8. Existen las aprobaciones de los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o los Consejos de la Administración Provincial, o de quienes éstos designaron, de las fichas de costos máximas en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales del mismo sistema, no incluidos en el Anexo 2.
- Comprobar que en las relaciones comerciales que se establezcan entre las entidades estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, se cumplan los requisitos siguientes:
 1. Exigir los elementos de costos que justifican los componentes en pesos convertibles de las producciones o servicios que se comercialicen entre sí, y de no llegar a acuerdos conste la evidencia documental de las discrepancias a sus órganos u organismos superiores correspondientes, y su presentación ante el MEF y el MFP cumple el límite establecido.
 2. Examinar que en la entidad auditada existe evidencia documental que sustenta la:
 1. Actualización de las fichas de costos o de gastos unitarios, a partir de los criterios siguientes:
 - a) identificación de las reservas de eficiencia;
 - b) reducción de los componentes en pesos convertibles que aplican, sin esperar la autorización superior alguna para ello, incluso en los casos que se hayan fijado límites máximos por instancias superiores; excepto en los casos expresamente autorizados por el MEP y el MFP; y
 - c) actualización de las fichas de costos en pesos convertibles utilizadas por las entidades estatales para calcular sus cobros a otras similares se realiza a partir de que se reduzcan los precios de los principales insumos, al mes siguiente de producirse las rebajas.
 2. Revisión de las fichas de costos, al menos, al cierre de cada semestre y anual y las medidas implementadas para la reducción de gastos, así como la aprobación de la autoridad facultada para los casos de incrementos inevitables de los precios, tarifas y componentes máximos en pesos convertibles.
 3. Aplicación de utilidades en CUP máximas al conformar las tarifas y los precios mayoristas a partir de los costos, que no exceden:
 - a) para los productos: 20 % sobre los costos de elaboración (costo total menos consumo material);
 - b) para los servicios: 10 % sobre el costo, sin incluir las partes, piezas o componentes que se puedan utilizar; y
 - c) las excepciones deben estar amparadas en una aprobación del MFP.
 - Investigar que en las relaciones comerciales entre las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital to-

talmente cubano con empresas mixtas, asociaciones económicas internacionales, representaciones o entidades extranjeras, estén expresados en MLC los precios, tarifas o márgenes comerciales por acuerdo de las partes, excepto en los casos que el MFP los haya aprobado centralizadamente en otra moneda.

IV. LEGISLACION A CONSULTAR:

- Resolución Conjunta MEP-MFP No. 1/2005 “Indicaciones para la elaboración de las Fichas de Costos unitarios y componentes en pesos convertibles”.
- Listados de precios, tarifas, tasas de márgenes comerciales y componentes en pesos convertibles máximos aprobados por el MFP, a aplicar entre entidades estatales y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano.

V. ANEXOS:

ANEXO 1

INDICACIONES PARA LA ELABORACION DE LAS FICHAS DE COSTOS UNITARIOS, Y COMPONENTES EN PESOS CONVERTIBLES.

La ficha de costos que se explica en este Anexo, se utiliza para calcular el componente en pesos convertibles, y los precios cuando estos se determinen a partir de los costos.

Los datos del encabezamiento se corresponden con el nombre de la empresa, la descripción del producto o servicio, el organismo a que pertenece, la unidad de medida y el código del producto o servicios de que se trata.

Debe especificarse la capacidad instalada para esta producción del producto, así como las producciones reales obtenidas en los últimos 2 años y el plan que se está previendo para el año planificado. Esta información resulta básica para poder calcular la distribución de los gastos fijos por unidades de producción y en consecuencia, poder compararla posteriormente con los datos reales que se obtengan del año corriente.

La información de los importes unitarios en CUP y en CUC, se refiere a la producción y los servicios que se comercializa cobrando un componente en pesos convertibles y según lo que le cuesta realmente al productor y está contabilizado.

Es decir, no puede incluirse gastos para otras producciones o servicios, o las mismas con otros destinos, aunque sean del mismo proceso productivo.

Cuando se adquieran productos en CUC que posteriormente se pagan por los trabajadores en pesos, se consigna el gasto en CUC y de los gastos en moneda total se descontarán los ingresos procedentes de los pagos en CUP realizados por los trabajadores.

Los datos a que se refieren las columnas 2, 3 y 4 de la fila referida al Nivel de Producción son la producción real y planificada.

Fila 1 Materias primas y materiales: Se suman las filas desde la 1.1 hasta 1.4.

Fila 1.1 Materias primas y materiales: Gastos de recursos materiales comprados y producidos empleados en la producción, identificables directamente en los productos y servicios prestados por la empresa. En anexo

debe especificarse los gastos de materias primas y materiales fundamentales hasta el 80% como mínimo de este valor.

Fila 1.2 Combustibles y lubricantes: Se incluyen todos los gastos de los diferentes combustibles utilizados incluyendo el valor de las tasas de recargo y las mermas y deterioros, según de las normas técnicas establecidas.

Fila 1.3 Energía Eléctrica: Se incluye el importe por concepto de energía eléctrica utilizada en la producción, de acuerdo a la tarifa que paga la entidad, dividiendo entre la producción, según de las normas técnicas establecidas.

Fila 1.4 Agua: Importe por el agua utilizada, de acuerdo a las tarifas vigentes entre la producción, según de las normas técnicas establecidas.

Fila 2 Gastos de elaboración: Se consigna la suma de las filas 3+4+5+6+7+8.

Fila 3 Otros gastos directos: Se precisa de la información el desglose siguiente:

Fila 3.1 Depreciación: Se incluye solamente la depreciación definida según las normas de contabilidad, tanto para los CUP, como para los CUC. La depreciación en CUC se consigna solo en los casos de las inversiones autorizadas en esta moneda que no hayan sido aún pagadas en divisas y cuyo financiamiento fue adquirido por créditos o que su reposición a corto plazo deba hacerse en esta misma moneda. Los casos que no se ajusten a este concepto debe constar la aprobación del MEP.

Fila 3.2 Arrendamiento de Equipos: Se corresponde con los gastos que por este concepto se incurra de acuerdo a los equipos que participen directamente en la producción o en la prestación del servicio específico.

Fila 3.3 Ropa y calzado: Se consignan los gastos en ambas monedas que corresponden a trabajadores directos de la producción específica.

Fila 4 Gastos de Fuerza de Trabajo: Corresponde al importe total de los gastos por este concepto de la suma de las filas 4,1; 4,2; 4,3, 4,4 y 4,5.

Filas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4: Se consignan según lo establecido.

Fila 4.5 Estimulación: Se incluye el importe de los gastos en estimulación, tanto en CUP como en CUC, de acuerdo a los sistemas aprobados y que se planifican pagar por el cumplimiento de la producción y los servicios. Aquellos pagos a los trabajadores condicionados al incremento de la eficiencia, a partir de los incrementos de la productividad o la disminución de los costos no se consideran en la ficha de costos, pues se cubren a partir de la reducción

de otros conceptos, que constituye la fuente de financiamiento.

Fila 5 Gastos indirectos de producción: Son aquellos que no pueden identificarse con el producto o servicio y que se relacionan de forma indirecta. Se calculan, en CUP, generalmente a partir de coeficientes máximos aprobados por el MFP. De esta información se puntualizan los conceptos que a continuación se precisan, cuya sumatoria puede ser inferior al total de la fila 5, pero nunca superior.

Fila 5.1 Depreciación: La que se desglosa aquí está vinculada al gasto indirecto, y no se deduce de lo reportado anteriormente como gasto indirecto. Este es un dato informativo, muy importante para determinar los gastos en CUC.

Fila 5.2 Mantenimiento y reparación: Gastos por estos conceptos que participan en el proceso productivo, y no se deducen de lo reportado anteriormente como gastos indirectos. Este es un dato importante para evaluar el comportamiento de los gastos en CUC.

Fila 6 Gastos Generales y de Administración: incluye el importe de los gastos en que se incurre en las actividades de administración de la entidad, así como los gastos en ropa, calzado y alimento aprobados por el MEP para el total de los trabajadores, que cuando se pagan por el trabajador se debe deducir de estos gastos.

Fila 7 Gastos de Distribución y Ventas: Se registran los gastos en que se incurra relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo para garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada.

Los gastos por concepto de las **filas 5, 6 y 7** desglosadas, tanto en CUC como en CUP, o la suma de ambas monedas, no pueden ser superiores a los determinados según la aplicación del coeficiente de gastos indirectos aprobado por el MFP.

Fila 8 Gastos bancarios: Solo se incluyen los gastos y comisiones bancarias pagadas. El 2% de los débitos en cuenta y el 1% de los CUC no se consideran como gastos en CUC en las fichas de costos, pero sí en los Planes de Ingresos y Gastos en Divisas, como otros destinos de la utilidad.

Los pagos del principal e intereses de deudas bancarias en CUC existentes antes de la vigencia de la Resolución Conjunta MEP-MFP No.1/2005, o de créditos tomados para inversiones, se cubren con la depreciación hasta donde lo permita la tasa establecida; y con la utilidad en esa moneda según el por ciento que se fije. Si es necesario obtener ingresos adicionales para pagar esas deudas, debe constar la aprobación del MEP.

Fila 9 Gastos Totales: Suma de las filas 1+2.

Fila 10 Margen de utilidad sobre base autorizada: Se anota el importe que resulte de la aplicación, según lo establecido por el MFP.

Fila 11 Se determina el precio máximo sumando la fila 9 de moneda total más la fila 10.

ANEXO 2

PRODUCTOS Y SERVICIOS CUYOS PRECIOS O TARIFAS Y COMPONENTES EN PESOS CONVERTIBLES, ENTRE ENTIDADES ESTATALES, SE APRUEBAN POR EL MFP.

1. Tarifas Eléctricas.
2. Precios de los Combustibles y lubricantes.
3. Tarifas de Suministro de Agua y Alcantarillado.
4. Cemento.
5. Madera.
6. Materiales de construcción.
7. Barras de acero.
8. Proyectos de la construcción. (Metodología de Formación de estas tarifas).
9. Construcciones. (Metodología de Formación de precios).
10. Productos agropecuarios, cárnicos y de conservas para el Turismo.
11. Emisión de licencias, patentes y otros documentos.
12. Azúcar refino, miel y alcohol.
13. Protección Física. (Metodología de Formación de estas tarifas).
14. Servicios de Transporte.
15. Servicios Telefónicos
16. Alimentación de trabajadores. (Metodología de Formación de precios).
17. Tasas de margen comercial de las empresas circuladoras.

ANEXO 3

ENTIDADES EXCEPTUADAS DE APLICAR EN SUS VENTAS ESTA RESOLUCION:

1. CIMEX.
2. CUBALSE.
3. Entidades que integran el Grupo de Administración de Empresas del MINFAR.
4. Agencia de Certificación y Consultoría de Seguridad y Protección (ACERPROT).
5. Empresa de Producciones Varias, PROVARI.
6. Agencia de Protección Contra Incendios, APCI.
7. Agencia Comercializadora Integral de Tecnologías Especializadas Desarrolladas (ACITED).
8. Empresa de Transporte y Aseguramiento del MININT (ETASE).
9. Grupo Empresarial Agropecuario del MININT.
10. Empresa de Producciones Varias, EMPROVA, del Consejo de Estado.
11. Aerocaribbean.
12. Trasval.
13. SEPSA.
14. UP Oficina de Historia.
15. UP Mantenimiento Constructivo.
16. UP Memorial José Martí.
17. UP Museo Nacional de Bellas Artes.
18. UP Oficina del Programa Martiano.
19. UP Oficina de Servicios Especializados y Dir. Integrada de Proyectos, OSEDI.

20. UP Imprenta Alejo Carpentier.
21. Empresa Palacio de las Convenciones.
22. UP Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana.
23. Compañía Turística Habaguanex S.A.
24. Agencia de Viajes "San Cristóbal".
25. Empresa Constructora Puerto Carena.
26. Empresa de Restauración de Monumentos.
27. Empresa de Restauración del Malecón de La Habana.
28. Empresa Carpintería Cabildo.
29. Empresa de Seguridad y Protección Baluarte.
30. Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.
31. Centro de Inmunología Molecular.
32. Centro de Inmunoensayo.
33. Centro de Biopreparados.
34. Instituto Finlay.
35. Centro de Histoterapia Placentaria.
36. Laboratorio AICA.
37. Laboratorios NOVATEC.
38. Laboratorios LIORAD.

ANEXO 4

SERVICIOS QUE SE COBRAN SOLO EN CUP

1. Los que no forman parte de la actividad fundamental de la entidad y no estén expresamente autorizados en su objeto social a cobrar en CUC.
2. Los que están relacionados con el otorgamiento de patentes, licencias, registros, trámites legales, las autorizaciones que sea necesario obtener en entidades de organismos rectores y todos los que implican, en lo fundamental, tramitaciones documentarias.
3. Los servicios de capacitación, de auditoría, consultoría, asesoría, y cuotas para asistir a eventos con participación o no de representación extranjera.
4. El alquiler de locales a empresas estatales y sociedades anónimas de capital totalmente cubano, excepto las excepciones expresamente autorizadas por el MEP.
5. Los servicios de seguridad y protección, excepto SEPSA, TRASVAL y las empresas de seguridad y protección subordinadas a los Consejos Provinciales de la Administración, en cuyo caso se paga a éstas el componente en pesos convertibles, y otros casos que excepcionalmente se autoricen.
6. La actividad de venta de productos y servicios de software, con excepción del pago de licencias por la importación.
7. Los programas y proyectos de investigación científico técnica y los servicios científico técnicos, excepto los referidos a soluciones tecnológicas en instalaciones de alto riesgo y en tecnologías limpias, los ensayos y análisis de laboratorio, los servicios de geomática aplicada y las reparaciones, mantenimiento, calibración de instrumentos de equipos especiales y de alta tecnología, en los que se cobra solo el costo material directo en CUC, y el resto en CUP.
8. Los servicios aduanales a entidades estatales, excepto las empresas transitorias que incurren en gastos en divisas en el extranjero, que cobran en CUC solo los antes referidos gastos en que incurran.

RESOLUCION No. 289/05

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril del 2001, la Ministra quedó responsabilizada con emitir cuantas normas jurídicas sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el referido Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: Para acometer estas funciones y satisfacer las exigencias previstas en el Artículo No. 13 del Decreto-Ley No. 159 "De la Auditoría", se requiere dictar las disposiciones normativas que garanticen, en lo que corresponda, el fortalecimiento de la legalidad y la ética socialistas en la valoración de los resultados de las auditorías realizadas y su consecuente calificación.

POR CUANTO: En virtud de lo expresado en el POR CUANTO anterior y tomando en consideración la sistemática labor de perfeccionamiento integral que se lleva a cabo en todo el Sistema Nacional de Auditoría, se hace necesario aprobar y poner en vigor "La Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías", acorde con las nuevas definiciones del Control Interno, del Ministerio de Auditoría y Control, lo que implica la derogación de la Resolución No. 102, de fecha 11 de noviembre del 2004, relativa a esa materia y posibilita establecer, de manera uniforme, las normas jurídicas básicas que tutelan la apreciación cuantitativa y cualitativa del proceso de ejecución de las auditorías y de sus resultados, en cumplimiento del encargo estatal que tiene asignado este Ministerio.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha de 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar y poner en vigor la "Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías", la que se anexa a la presente Resolución y forma parte integrante de ésta, y que tiene como propósito esencial establecer, en todo el Sistema Nacional de Auditoría, de manera uniforme, las regulaciones básicas a cumplir en la valoración cuantitativa y cualitativa del proceso de ejecución de las auditorías y sus resultados en el interés de satisfacer el encargo estatal que tiene asignado este Ministerio.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar la Resolución No. 102, de 11 de noviembre del 2004, suscrita por la que resuelve.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio y a los jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) del país.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.

Lina Pedraza Rodríguez

Ministra de Auditoría y Control

METODOLOGIA PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS AUDITORIAS.**OBJETIVO**

Uniformar los criterios que se aplican para la evaluación y calificación de las auditorías que se efectúan a las entidades, por los integrantes del Sistema Nacional de Auditoría que correspondan.

Todo sistema de evaluación y calificación de auditoría requiere de un análisis de riesgo que le permita al auditor a través de un proceso sistemático de decisión, recopilar e identificar aquellos puntos más importantes, que contribuyan a concentrar los esfuerzos y ser más precisos al emitir una opinión sobre los hechos económicos o de otro tipo objeto de la verificación.

Se debe tener en cuenta que, la determinación de la importancia relativa de la evidencia de auditoría obtenida en la revisión es, en primera instancia, un asunto de juicio profesional que está determinado por:

- a) la percepción de las circunstancias que existen e involucran necesariamente consideraciones de cantidad y calidad de la evidencia examinada y de los hallazgos de auditoría que ésta sustenta;
- b) la importancia de los hallazgos comprobados y repercusión en la actividad fundamental de la entidad;
- c) el valor de las afectaciones económicas originadas por los errores e irregularidades o fraudes comprobados; y
- d) el análisis pormenorizado de los hallazgos que permita determinar su incidencia e impacto en la situación financiera y el desempeño de la entidad, a partir de los objetivos previstos para la auditoría.

III. CRITERIOS GENERALES

El Sistema de Control Interno implantado en la entidad auditada siempre debe ser evaluado con independencia del tipo de auditoría que se realice, teniendo en cuenta los términos previstos en esta Metodología.

Los criterios generales a considerar por el auditor actuante durante el proceso de ejecución de la auditoría para la evaluación y definición de la calificación a otorgar, son los siguientes:

- a) el establecimiento de objetivos claros y precisos y la definición del alcance y metodología a aplicar en la auditoría deben tener una expresión cuantitativa y cualitativa

en los hallazgos y las conclusiones del Informe de Auditoría;

- b) para evaluar y calificar el Sistema de Control Interno, así como los tipos de auditoría referidas en esta Metodología, el auditor debe tener en cuenta los aspectos que se consignan en las Guías Metodológicas o Indicaciones Generales preparados al efecto por la dirección correspondiente del Ministerio de Auditoría y Control;
- c) entre las condiciones que hacen necesario que el auditor emita una calificación no favorable, acorde con lo establecido en esta Metodología, se encuentran las siguientes:
- limitaciones en el alcance: pueden estar relacionadas, entre otras, con situaciones como las siguientes:
 - restricciones impuestas por las propias características operacionales u organizacionales de la entidad auditada;
 - imposibilidad de aplicar determinado procedimiento previsto en la guía o programa diseñado, que se considere necesario o deseable;
 - No presentar documentos requeridos por el auditor que limiten verificar las operaciones relacionadas con el tema objeto de revisión;
 - inadecuado registro primario de la información; y
 - políticas contables – económicas - financieras y de otro tipo, no acordes con la legislación aplicable vigente.
 - Violación de las leyes y demás disposiciones legales: los resultados de los hallazgos de auditoría muestran efectos significativos debido a los incumplimientos comprobados, en comparación con los procedimientos aplicables en la entidad auditada. Las leyes y demás disposiciones legales se refieren, tanto a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables de cualquier tipo como a las obligaciones previstas en los contratos o acuerdos en los que participe la entidad auditada; y
 - revelación inadecuada: los datos y la documentación primarios que sustentan la información reportada no están debidamente clasificados y no reflejan fielmente las transacciones y demás sucesos ocurridos; lo que impide una evaluación adecuada de la situación financiera y el desempeño de la entidad auditada;
- d) existe relación entre el grado de control interno, la fiabilidad del registro contable y la información de cualquier tipo reportada; a mayor grado de control interno, mayor probabilidad de seguridad razonable de la información emitida; por lo que la evaluación del Sistema de Control Interno influye en la calificación final del tipo de auditoría que se realice;
- e) el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno implementado en la entidad auditada debe tener como propósito principal determinar si éste cumple sus funciones para el logro de los objetivos siguientes:
- confiabilidad de la información financiera y de otro tipo que emite;
 - eficiencia y eficacia en las operaciones y actividades que desarrolla;
 - cumplimiento de las disposiciones jurídicas que le son aplicables; y

- control de los recursos disponibles (humanos, materiales y financieros).

Este estudio y evaluación permite concretar los asuntos fundamentales que deben ser objeto de revisión, así como la extensión de las pruebas o muestreos que resulte conveniente aplicar en cada caso. Además, debe tenerse en cuenta el tipo de auditoría que se vaya a practicar;

- f) la evaluación de la evidencia de auditoría debe tener en cuenta los criterios siguientes:
- Existencia: los activos, pasivos, patrimonio o capital, ingresos y gastos reportados realmente existen en una fecha específica y las transacciones registradas han ocurrido al cierre del período auditado.
 - Totalidad: están registradas todas las transacciones a incluir como activos, pasivos, patrimonio o capital, ingresos y gastos que se reportan en los estados financieros objeto de revisión.
 - Derechos y Obligaciones: los activos representan derechos reales de la entidad auditada y los pasivos reflejan obligaciones de pagos con terceros.
 - Valuación o Asignación: los activos, pasivos, patrimonio o capital, ingresos y gastos están presentados en las cantidades apropiadas, en concordancia con las Normas de Contabilidad y la legislación financiera vigente.
 - Presentación y Revelación: se relaciona con la clasificación, descripción y revelación apropiada de cada cuenta habilitada en el sistema informativo, debidamente sustentadas con las evidencias documentales necesarias y los registros contables actualizados.
- g) la evaluación oportuna y adecuada del auditor de la importancia relativa sobre la evidencia examinada contribuye a una mejor selección de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de trabajo aplicables en la auditoría, que reduzcan el riesgo probable a un nivel aceptablemente bajo.
- h) los hallazgos de la auditoría deben contener los elementos siguientes:
- Condición actual (lo que es): constituye una situación que existe que ha sido determinada y documentada durante la auditoría.
 - Criterios aplicables: relacionados con el cumplimiento o no de las metas, objetivos, disposiciones jurídicas y otras normas que sustentan la actuación de la entidad auditada.
 - Efecto: referido a la identificación de cuáles son las consecuencias de las desviaciones, es decir, la afectación económica calculada por el auditor relacionada con el hallazgo de auditoría objeto de revisión y análisis.
 - Causa: razones por las cuales se producen las desviaciones identificadas con respecto a los criterios aplicables y definición de los responsables.
- i) cuando se constituya un equipo multidisciplinario en el que participen especialistas del Derecho e Informática para la ejecución de una auditoría sólo se emiten Notas para el Informe con los resultados de las verificaciones realizadas, pero no se califican éstos a partir de los criterios estableci-

dos para la Auditoría de Cumplimiento y a las Tecnologías de la información;

- j) sólo en los papeles de trabajo confeccionados por el auditor deben reflejarse la calificación de cada tema auditado, de acuerdo con los hallazgos verificados y debidamente sustentados con las evidencias examinadas; debiendo analizarse la repercusión o incidencia de los errores e irregularidades o fraudes comprobados en la calidad del Sistema de Control Interno implementado en la entidad;
- k) en ningún caso se debe determinar la calificación final a otorgar por aquella que más se repita, sino atendiendo a la incidencia, magnitud e importancia relativa que los hallazgos tienen en los objetivos previstos para la auditoría;
- l) en todos los casos que se haya aplicado la técnica de muestreo, debe reflejarse el por ciento que representa la muestra seleccionada; y
- m) una vez aplicados los Programas o Guías de auditoría confeccionados al efecto, el Auditor Jefe de Grupo prepara el correspondiente Informe de Auditoría con la calificación otorgada, detallando en las Conclusiones los criterios que la sustentan.

IV. SISTEMA DE CALIFICACION

4.1 Sistema de Control Interno

La calificación general del Sistema de Control Interno que se consigna en el informe, debe corresponderse con el análisis pormenorizado del total de los hallazgos verificados; no se determina por los que más se repiten, ni por promedio; sino atendiendo a la importancia de éstos y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos del Control Interno que se establecen en la legislación vigente; referidos a:

- confiabilidad de la información financiera y de otro tipo que emite;
- eficiencia y eficacia en las operaciones y actividades que desarrolla;
- cumplimiento de las disposiciones jurídicas que le son aplicables; y
- control de los recursos disponibles (humanos, materiales y financieros).

En consecuencia, el sistema de calificación incluye los términos siguientes:

SATISFACTORIO

Cuando el Sistema de Control Interno, implantado en la entidad garantiza el cumplimiento de los objetivos del control interno.

ACEPTABLE

Cuando los errores detectados no influyen en el cumplimiento de los objetivos del control interno.

DEFICIENTE

Cuando los errores o irregularidades denotan violaciones de los procedimientos establecidos y crean las condiciones para la ocurrencia de presuntos hechos delictivos que afectan el cumplimiento de los objetivos del control interno.

MALO

Cuando las irregularidades o fraudes comprobados demuestran violaciones que han originado la comisión de

presuntos hechos delictivos o pueden haber ocurrido impunemente sin quedar demostrados; el desorden que muestra la entidad en el control afecta el cumplimiento de los objetivos.

La existencia de limitaciones en el alcance de la auditoría no posibilita al auditor llevar a cabo, de manera razonable y adecuada, los procedimientos establecidos que le permitan verificar las operaciones objeto de revisión.

4.2 Auditorías de Gestión u Operacional

Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, dictaminando si lo hace con Economía, Eficiencia y Eficacia.

4.3 Auditorías Financieras o de Estados Financieros RAZONABLE

Los estados financieros están presentados razonablemente acorde con las Normas Cubanas de Contabilidad y demás requisitos legales aplicables.

RAZONABLE CON SALVEDADES

En la revisión de los estados financieros se comprueban errores que muestran incumplimientos poco significativos de las Normas Cubanas de Contabilidad y demás requisitos legales aplicables, por lo que su incidencia en la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad no es relevante, teniendo en cuenta los criterios de importancia relativa y riesgo probable aplicados.

NO RAZONABLE

Los estados financieros no están presentados razonablemente acorde con las Normas Cubanas de Contabilidad y demás requisitos legales aplicables, toda vez que se detectan errores e irregularidades que afectan la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad auditada, teniendo en cuenta los criterios de importancia relativa y riesgo probable aplicados.

La existencia de limitaciones en el alcance de la auditoría no posibilita al auditor llevar a cabo de manera plena y completa las pruebas de cumplimiento y sustantivas necesarias que le permita verificar las operaciones objeto de revisión.

Cada vez que el auditor otorga una evaluación distinta de Razonable, debe incluir en el Informe de Auditoría una descripción clara de las causas y el efecto cuantitativo sobre la razonabilidad de la información financiera verificada.

4.4 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

CUMPLE

Se cumplen las disposiciones jurídicas vigentes sobre los temas objetos de revisión o, las deficiencias detectadas no son reiterativas y su efecto no pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

INCUMPLE

No se cumplen las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia auditada o su efecto pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

4.5 AUDITORIA A LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION

SATISFACTORIO

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías

de información muestran que se cumple la legislación aplicable y no se detectan afectaciones en los requerimientos de la información ni en el patrimonio de la entidad.

ACEPTABLE

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías de información muestran que los incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas no influyen en los requerimientos de información ni en el patrimonio de la entidad.

DEFICIENTE

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en las tecnologías de información muestran una deficiente madurez, dado que los incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas demuestran un uso inadecuado de las tecnologías de información, que afectan los requerimientos de información y el patrimonio de la entidad.

MALO

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas de información sustentados en las tecnologías de información muestran una incipiente madurez, pues los incumplimientos de la legislación aplicable y las debilidades comprobadas demuestran la ocurrencia de presuntos hechos delictivos, que afectan los requerimientos de información y el patrimonio de la entidad.

4.6 AUDITORIA ESPECIAL

Se aplica el mismo sistema de calificación previsto para el Sistema de Control Interno.

4.7 AUDITORIAS DE SEGUIMIENTO O RECURRENTE

Se aplica el mismo sistema de calificación previsto en esta metodología, de acuerdo con el tipo de auditoría realizada anteriormente.

En el Informe de Auditoría debe quedar claramente definido el cumplimiento del plan de medidas derivado de la auditoría anterior; no sólo desde el punto de vista numérico y porcentual, sino aclarando las deficiencias que se mantienen y las nuevas que se detectan en el tema objeto de revisión, determinando si la entidad ha tenido avances en la administración y control de sus recursos.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 493 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Bahamas INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Bahamas INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la gestión de cobro de los servicios prestados por Cubana de Aviación a los aviones que sobrevuelan el territorio nacional de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 419/05

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Municipal de Construcción y Reparación de Edificios y Viviendas de Bayamo, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Municipal de Construcción y Reparación de Edificios y Viviendas de Bayamo, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Municipal de Construcción y Reparación de Edificios y Viviendas de Bayamo,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Producción de carpintería de madera para insumos.
- Conservación, reconstrucción, reparación, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Construcción de viviendas y obras sociales.
- Producción y comercialización de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Túneles populares.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 420/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de Noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Mantenimiento constructivo de edificaciones sociales y viales, así como ejecutar inversiones.
- Servicios de movimiento de tierra.
- Producción y comercialización de elementos de hormigón, prefabricados, de barro, arena remolinada, cemento romano, mezclas asfálticas y carpintería en blanco.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería (Viales e Hidráulicas)
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 421/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repúbli-

ca de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Interior de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Ensamblar, reparar e instalar equipos de fuego de todo tipo.
- Producir, reparar y comercializar estructuras, equipos y muebles metálicos, rejas de todo tipo y puertas.
- Producir, ensamblar y reparar quioscos.
- Mantener y remodelar los jardines.
- Producir, reparar y vender anuncios lumínicos, rótulos y señaléticas a los objetivos autorizados.
- Producir y dar mantenimiento a toldos, encerados, lonetas y lonas de camiones.
- Producir, dar mantenimiento e instalar puertas plegables, cortinas, revestimiento de paredes y divisiones de PVC.
- Realizar la construcción civil y la decoración a instalaciones.
- Servicios de carpintería de aluminio y producción de muebles, reparación y mantenimiento.
- Montaje, reparación, instalación y mantenimiento a equipos de refrigeración doméstica, comercial y de climatización a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura perteneciente al sector del comercio y la gastronomía.

— Todo tipo de construcciones limitados a: anuncios lumínicos, rótulos, señaléticas, equipos de refrigeración y climatización.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 422/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Obras Escolares**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Construcción, mantenimiento y reparación de centros educativos en la provincia.
- Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de equipos en obras de arquitectura.
- Producción de carpintería de madera para insumos.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de Arquitectura y Centro Educativos.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción